



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 364.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los sujetos autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Calaberas de Abajo, y ocupación de las alhajas que á continuación se expresan, poniendo unos y otros á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún caso de ser habidos. León 25 de Octubre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobbi.

Efectos robados.

Un collar de plata con patena y cucharilla de peso de 3 cuarterones, un copon del mismo metal de cinco á seis onzas, dos mantiles de lienzo de altar y seis paños de sepultura.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

OBRAS-PIAS.

Se llama á los que se consideren con derecho al ejercicio del patronato familiar de la obra-pia de Candamuella.

En el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 86, correspondiente al 31 de Mayo del año actual, se halla inserta en extracto la fundación de la obra-pia de Candamuella.

Por la tercera de sus cláusulas se establece el orden de sucesión para el ejercicio del patronato familiar de dicha fundación pia, llamando en primer lugar el instituidor á su sobrina Doña Francisca García Alvarez, mujer de D. Manuel Antonio Sanchez, sus hijos, nietos y descendientes, siguiendo la sucesión de preferen-

cia del mayor al menor: en segundo lugar, á los hijos, nietos y descendientes de D. Gaspar Alvarez y de Doña María Alvarez de Quiros, su esposa: en tercer lugar á los hijos, nietos y descendientes de D. Manuel Rodriguez y de D.ª Isabel Garcia su mujer, sobrinos del fundador; y en cuarto lugar á los hijos y descendientes de D. Francisco Garcia Fernandez, sobrino del propio fundador, residente en el lugar de Robledo.

Por consecuencia del indicado anuncio acudido á este Gobierno de provincia D. Elias Pelaez y Alvarez, vecino de Candamuella, concejo de Babia de Abajo, provincia de León, pidiendo que se le confirmase en el patronato de dicha obra-pia, que hace años está desempeñando con conocimiento de este Gobierno, y que al efecto se le concediese un término prudencial dentro del que pudiese acreditar en aplidamento su acción y derecho al referido patronato, cuya pretension fue admitida, sin perjuicio del derecho que cualquier otro interesado pudiera deducir, con preferencia á la obtencion del patronato familiar de la fundación.

Por tanto, y á fin de llevar á efecto esta medida, y de que todo el que se creyera con opción al ejercicio de aquel derecho, pueda deducirle en la firma competente ante este Gobierno, he dispuesto conceder el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de él concurran los interesados en ello con sus pretensiones documentadas, por las que justifiquen su derecho legítimo al patronato familiar de la expresada obra-pia de Candamuella, en inteligencia, que de no verificarlo en tiempo, luego que sea trascurrido el plazo, no serán admitidas sus solicitudes y se procederá á hacer la conveniente declaración del citado derecho entre los que se hubiesen mostrado pretendientes.

Encargo, por lo mismo, á los

señores Alcaldes, procurén dar en sus respectivos distritos municipales la mayor publicidad posible á esta circular, á fin de que nadie pueda alegar su ignorancia por ningún concepto.

Oviedo 14 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Circular.

Cuba, á la que inmensa distancia separa de Santander, puede considerarse hoy como su mas próxima vecina, así por sus continuas comunicaciones y frecuentes relaciones mercantiles, como por la íntima conexión que existe entre sus habitantes. Cuba, esta hermosa joya, esta perla brillantísima del mar de las Antillas, que ha despertado siempre en Santander vivo é intensísimo afecto, ha llamado nuestra atención y solicitado nuestro apoyo en tristes dias, en los que la ingratitud de algunos de sus hijos ensangrentaba su hermoso suelo.

El patriotismo de los hijos de este noble pais ha espedido á las esperanzas que concibiera la Diputación provincial, que tiene hoy gran satisfacción en hacer público su agradecimiento; lo mismo á los Ayuntamientos de la provincia y al comercio de la misma que á todos los que particularmente han contribuido y cooperado á la realización de tan grandioso designio.

La Diputación provincial proyectó la formación de un batallón de Voluntarios de quinientas plazas con destino á la isla de Cuba, y en su conformidad publicó la circular antes citada. Pero el Gobierno de S. A. el Regente ha tenido á bien elevar hasta mil el número de aquellas plazas. Es por lo tanto de imprescindible necesidad modificar las bases de la circular de 22 de Setiembre, con tanto mas motivo, cuanto que el Gobierno de S. A.

se ha encargado de la organización militar y económica del batallón y designar el pres que se ha de entregar á cada voluntario.

¿Podrá permanecer la dignísima provincia de Santander sorda á este llamamiento, á este grito de dolor lanzado por su querida hermana?

De ningún modo.

La Diputación provincial tiene la satisfacción de decir muy alto, que se ha desagraviado de Cuba profundamente á los habitantes de esta provincia, y que todos, absolutamente todos, han correspondido patrióticamente al llamamiento que se les hizo en circular de 22 de Setiembre último.

En este concepto, pues, la Diputación, armonizando su pensamiento con las mejoras introducidas por el Gobierno, ha acordado alijar las bases á las cuales han de atenerse los que deseen formar parte del batallón de Voluntarios.

1.º El Gobierno señala 8 reales diarios á cada Voluntario que ingrese en el batallón y 10 desde el momento en que se halla embarcando.

2.º La Diputación asigna á cada Voluntario, como premio de enganche, la cantidad de 64 escudos ó sean 640 reales.

3.º La mitad de este premio se entregará cuando el Voluntario acredite con justificación del Jefe del batallón que se halla debidamente filiado, y la otra mitad así que sea embarcado.

4.º Si los Voluntarios desean entregar la segunda mitad del premio á otra persona, lo manifestarán cuando cobren la primera y se librarán los correspondientes resguardos para que se realice su propósito.

5.º La Diputación ha estimulado el celo de la Junta Cubana para que recompense debidamente á los Voluntarios concluido que sea su compromiso que durará todo el tiempo de la Campaña.

6.º Además de las ventajas

comprendidas en las bases anteriores, los Voluntarios gozarán los beneficios que les ha otorgado el Gobierno en todo lo concerniente á viajes, ascensos y demás recompensas militares y civiles.

Santander 20 de Octubre de 1869. — Pedro de la Carreca Gomez. — Julio de la Mora Varona. — Fernando Calderon de la Barca.

Gaceta del 3 de Octubre. — Núm. 281.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por los hermanos D. Andrés Doña Josefa y D. Francisco Busquets y Pujol con Don Juan de Soler, D. Francisco Barroca y D. Jaime Freno, albaceas testamentarios de D. Miguél Pajol y Padró, y D. Antonio Bottá, como padre legitimo administrador de la persona y bienes de Don Miguél y de D. José Bottá, sobre nulidad y donacion, legado, institucion y sustitucion de herencia, adjudicacion de bienes y herencia:

Resultando que en 7 de Febrero de 1865 el Procurador Don Francisco Maria de Matas, nombrado de oficio para la defensa de los hermanos D. Andrés, Doña Josefa y Doña Francisca Busquets y Pujol, dedujo la demanda contra D. Juan de Soler y consortes, que la contestaron pidiendo se les absolviera de ella en las respectivas calidades por que formaban parte en los autos:

Resultando que conferido traslado en réplica a los actores, expusieron Josefa y Francisca Busquets que el Procurador Don Francisco Maria Matas que les representaba habia fallecido, segun era notorio; y pidieron se les nombrase otro de oficio, como así se hizo; el cual sirvió representándulas durante la primera instancia, sin que por Andrés Busquets se hiciera gestion alguna respecto á nombramiento de Procurador por su parte:

Resultando que el seguido pleito por ciertos trámites, el Juez dictó sentencia en 12 de Octubre de 1868 absolviendo á D. José Soler y consortes de la demanda interpuesta por los hermanos Don Andrés, Doña Josefa y Doña Francisca Busquets y Pujol; que notificada á los Procuradores de las partes, por el de las hermanas Doña Francisca y Doña Josefa Busquets y Pujol se interpuso apelacion; y admitida; se remitieron los autos á la Audiencia con citacion y emplazamiento de dichos Procuradores:

Resultando que al esprosar de agravios Doña Josefa y Doña Francisca Busquest manifestaron por un otrosí que su hermano D. Andrés Busquest, otro de los actores, dejó de tener la debida representacion en los autos en la primera instancia desde 7 de Agosto de 1865 en que se hizo la última notificacion á su Procurador, y que por consiguiente no fué citado para la continuacion del juicio, ni para las diligencias de prueba, ni para oír sentencia definitiva, la cual tampoco constaba le hubiera sido notificada; y pretendieron se hubiera por reclamada la subsanacion de la falta para todos los efectos legales convenientes:

Resultando que despues de oída la otra parte, la Sala tercera de la Audiencia por providencia de 16 de Enero último declaró, entre otros particulares, hecha extemporaneamente la reclamacion de los Busquest en el referido otrosí de su escrito de expresion de agravios, y mandó se les llevaran los autos á la vista con citacion para sentencia:

Resultando que declarada sin lugar la súplica que las hermanas Busquest interpusieron de dicho proveido, citadas las partes y previa vista pública, la mencionada Sala tercera pronunció sentencia en 20 de Febrero próximo pasado confirmando con las costas la apelada:

Resultando que Doña Francisca y Doña Josefa Busquest interpusieron recurso de casacion por la causa 1.ª del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, é infraccion de varias disposiciones legales que citaron, esponiendo respecto al primer particular que procedia el recurso por no haber sido emplazado en la segunda instancia, como debia serlo, su hermano Andrés Busquest, uno de los demandantes:

Resultando que la referida Sala por auto de 8 de Marzo declaró no haber lugar á la admision del recurso en cuanto se fundaba en la causa 1.ª del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil admitiéndole en lo referente al fondo:

Y resultando que los hermanos Busquest apelaron de este proveido en la parte en que denegaba la admision del recurso por la referida causa 1.ª del artículo 1.013.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil puedan ser admitidas, es indispensable, segun el art. 1.019, que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia que se haya cometido:

Considerando que la falta de gestion por parte de Andrés Busquest en la demanda que dedujo

con sus hermanas tuvo su origen inmediatamente despues de haber sido contestada por los demandados, habiendo seguido toda la primera instancia sin que continuase el ejercicio de la accion que habia comenzado en union de sus hermanas las apelantes:

Considerando que estas, por haber intervenido en todos los actos del juicio, no han podido ignorar la falta de concurrencia del Andrés; y que sin embargo, lejos de solicitar diligencia alguna para que viniese á los autos, ni de reclamar la subsanacion de dicha falta cuando se podia remediar legalmente, han continuado toda la primera instancia sin hacer mérito, de tal omision:

Fuallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Sala tercera de Audiencia de Barcelona en 8 de Marzo último, y mediante resultar presta la accion correspondiente para el recurso de casacion interpuesto en el fondo pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo para su decision:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cuatro dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Pascual B. y arri. — Manuel Maria de Basualdo. — Antonio Gutierrez de los Rios. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguél Zorrilla.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Octubre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La baja de valores que se observa en la venta de efectos estancados en general y muy especialmente en los del Sello del Estado, no ha podido menos que llamar la atencion de esta oficina, que reconociendo su origen en la falta de surtido que los estancos deban tener continuamente se ve en la imprescindible necesidad de corregirla. A tal objeto y con el de prevenir debidamente cualquiera determinacion que sucedera á las quejas que puedan recibirse por las espresadas faltas, se les recuerda á los estancos de la provincia

y á los demás encargados de la espendicion de estos efectos, la obligacion en que estan, no solamente de no extraer el desarrollo de la renta, sino el influir como proceda á que los valores alcancen la importancia que en sí les corresponde, teniendo presente que las intrucciones terminantemente los señalan la obligacion de surtir la localidad con los efectos estancados cuya venta se les encomendó y que al taltar á su deber, no solamente defraudan los intereses del público que tiene derecho á obtener los documentos y sellos que le sean necesarios, sino á los del Tesoro público.

Los Alcaldes, en sus respectivas localidades, y los Administradores subalternos de rentas estancadas, desplegarán, todo su celo sobre el particular, así como el Visitador del papel sellado en las que practique á los municipios, está tambien facultado para corregir un abuso que en manera alguna pueda ser disculpable. Leon 26 de Octubre de 1869. — P. I. — Prudencio Iglesias.

La Direccion general de Rentas en orden circular de 23 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 del corriente, la orden que sigue: — Ilmo. Sr. Enteroado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Direccion general, acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo en 10 de Mayo del corriente año, á los cigarros peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes; y teniendo en cuenta que la reduccion propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relacion al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras, en la referida tarifa; S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, se vendan: los cigarros peninsulares de segunda clase á seis escudos libra de doscientos cigarros, treinta milésimas cada cigarro; los cigarros comunes, á un escudo setenta y seis milésimas la libra de doscientos cuatro cigarros, veinte y cinco milésimas cada tres cigarros; los cigarrillos de papel suaves, á tres escudos trescientos sesenta milésimas la libra de treinta y dos cagettillas, ciento cinco milésimas cada cagettilla, y los cigarrillos misturados y comunes, á un escudo noventa y seis milésimas la libra de sesenta y cinco cagettillas, treinta milésimas cada cagettilla. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico

A V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para los mismos fin.s. León 26 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administración, P. I., Prudencio Iglesias.

D. Jovito Riestra, Jefe económico de la provincia de León.

Hago saber: que procedente del sorteo verificado en la arboleda que perteneció al extinguido convento de religiosas Bernardas de Otero de las Dueñas, se sacan

a pública licitación, ciento treinta pies de álamos blancos, de cuarenta y cinco pies de longitud por uno le espesor, para cuya subasta y remate se ha señalado por la Administración el domingo 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de esta capital y casas consistoriales del pueblo de Carrocera, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. León 23 de Octubre de 1869.—El Administrador, Jovito Riestra.

El domingo 7 de Noviembre próximo a las doce de su mañana se celebrará remate público para el arastré de los granos que a continuación se expresan, en el Ayuntamiento de Sabagun, ante el Alcalde constitucional, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de la corporación municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo.

Pueblos a donde se hallan los granos.	Punto a donde se verifica el arastré.	Distancia de uno a otro leguas.	Tipos por fanega y legua.			Cantidades que se arastran.		
			Es.	Milés.	F. Z. C.	Cebada.	F. Z. C.	Centeno.
Corcés.	Sabagun.	7	030	22	22	104		
Mateiana Valmadrigal.	Idem.	5	050	22	22			
Villamoralel.	Idem.	5	030			28		
Villaverde la Chiquita.	Idem.	6	030	40		40		

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. León 25 de Octubre de 1869.—P. I.—Prudencio Iglesias Titulo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Hallándose en descubierta los Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion por las cantidades que la misma expresa, correspondientes a gastos carcelarios de este partido, se hace preciso que en el improrogable término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, ingrese cada uno la partida que le corresponda, pues de no verificarlo en el plazo señalado me verá precisado a proceder contra los morosos por la via de apremio, como lo exige la falta de recursos que hay en esta Depositaria, para atender al socorro de presos pobres y otros gastos de rigorosa necesidad.

Riaño 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Alonso Buron.—De su orden.—Juan Manuel Garcia, Secretario.

Relacion de lo que adeudan los pueblos del partido judicial de Riaño para gastos de presos pobres por el año pasado de 1868 á 1869 y anteriores.

AYUNTAMIENTOS.	Año de 1868 á 1869.		Anteriores.		TOTAL.
	Escudos.	Millés.	Escudos.	Millés.	
Acebedo	35	200	34	800	70
Beca de Huérgano	115	200	104	700	219 900
Buron	78	300	39	100	117 400
Cistierna	"	"	277	500	277 500
Lillo	86	100	128	800	213 800
Maraña	20	"	40	"	60 000
Oseja de Sajambre	59	900	49	200	89 100
Posada de Valdeon	44	800	68	600	111 400
Prado	31	600	"	"	31 600
Prioro	43	700	"	"	43 700
Renedo	67	500	113	700	181 200
Rayero	33	600	42	200	75 800
Salomon	39	800	39	300	79 100
Valdeprueta	91	000	"	"	91 000

Vegamian.	"	75	300	75 300
Villayandre.	85	400	"	85 400
<i>Total.</i>				1.821 400

Riaño y Octubre 22 de 1869.—El Depositario, José Díez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Terminado por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio la regulacion y clasificacion de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las relaciones juradas que previenen los artículos 25 y siguientes de la instruccion y de las facultades que esta les concede, se anuncia al público hallarse esta de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias para que conforme al artículo 37 presenten las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado sin verificarlo ya no serán oídas. Mansilla de las mulas Octubre 13 de 1869.—El Alcalde presidente, Eugenio Garcia.

Alcaldía constitucional de Reyero.

Para proceder con acierto a la formacion del repartimiento personal del impuesto de este Ayuntamiento, para el presente año económico de 1869 á 1870 se hace preciso que todos los vecinos que en dicho Ayuntamiento perciban haber procedente de fines, de efectos publicos, de industria, profesion, jornales, salarios etc. presenten en el término de cuatro dias en Secretaria de este Ayuntamiento, las competentes relaciones juradas con arreglo a instruccion para que la junta pueda practicar la operacion indicada.

Reyero once de Octubre de 1869.—Francisco Alonso, de su orden, Joaquín Gonzalez: Secretario.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Habiendo quedado instalada la Junta repartidora del impuesto personal para el año 69 á 70, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 15 y 16 de la instruccion de 10 de Agosto último; se previene a todos los contribuyentes sujetos a dicho impuesto personal presentarán en la Secra-

taria de este Ayuntamiento así vecinos como forasteros al término de ocho dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial las oportunas declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan conforme a los artículos 25 y 26 de la instruccion de 10 del último Agosto pasados los cuales sin verificarlo procederá la Junta repartidora con arreglo al artículo 26 de la citada instruccion.

Zotes y Octubre 16 de 1869.—El Teniente, Mariano Cueto.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos.

Constituida la Junta encargada del repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, ha acordado que en el preciso término de 5 dias contados desde la insercion de este anuncio, presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas de su haber conforme y ajustadas en un todo al modelo núm. 2.º de la instruccion debiendo advertir que pasado dicho tiempo la Junta hará la clasificacion de riqueza que crea conveniente.

Villaverde de Arcajos 14 de Octubre de 1869.—Eugenio Crespo.

Alcaldía constitucional de Columbianos.

Terminada la relacion de haberes que previene el artículo 34 de la instruccion por los datos que la Junta que la practicó le fué posible reunir, ha acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial a fin de que encontrándose aquella espuesta en la Secretaria de Ayuntamiento puedan los que en ella estén comprendidos hacer las reclamaciones que les convenga en el término de ocho dias que marca dicha instruccion, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Columbianos Octubre 22 de 1869.—Domingo Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de
Berlanga.*

Para proceder con acierto á la formación del repartimiento del impuesto personal de este Ayuntamiento para el presente año económico, se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras que perciban en dicho Ayuntamiento haber procedente de fincas, de efectos públicos, de jornales, salarios etc. presenten en el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á instrucción, para que la Junta pueda practicar la operación indicada. Berlanga 8 de Octubre de 1869.—Isidro Guerra.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame.*

Habiendo concluido esta Junta la clasificación de riqueza de vecinos y forasteros de la que ha de sacarse el haberdario que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion personal de 1869-1870, se previene al público que por término de cinco días, desde la publicación de este anuncio, está de manifiesto dicho trabajo, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen conducentes á su derecho. Castropodame 18 de Octubre de 1869.—Manuel Mansilla.

COMANDANCIA MILITAR.

*El Excmo. Sr. General 2.º
Cabo de este Distrito en telégramas de haber me dice lo que sigue:*

—El Ministro de la Guerra me dice en telégramas de hoy:—Habiendo cesado las circunstancias que motivaron mi orden del 11 del actual quedan relevados los Ayuntamientos de la responsabilidad de cuidar de la seguridad de las vías férreas y telegráficas comprendidas dentro de sus municipalidades.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchas años Leon 26 Octubre 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Jaime Crespo Morán, natural de Villavente, para que dentro del término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín, se presente en este Juzgado, y escribania del que refrenda, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió, por allanamiento de morada, y citarle y emplazarle, para ante el tribunal superior donde se remitirá la causa, con apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sria., Antonio García Ocon.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal pendiente contra Don Froilan Taladriz y Moran, vecino de Candin, sobre abusos en el ejercicio de su cargo de Notario público; en la que está acordado, que las copias que dicho Notario espidió de las Escrituras que comprenden sus Protocolos de los años de mil ochocientos cincuenta y nueve, sesenta y uno, se cotagen con sus originales, igualmente que concurren á declarar diferentes sujetos que aparecen por testigos en las referidas escrituras: como á pesar del tiempo transcurrido esperándose por la comparencia, ya de unos, ya de otros sujetos llamados tambien por edictos; no se hayan todavia presentado los siguientes: José Maria Pepin, de Villasumil, Andrés Abella, de Candin, Miguél Rodriguez, Santiago y Martin Abella, de dicho Candin, Domingo de la Cruz, de Pereda, Felix Alonso, de Saertes, Roque Prieto, Pedro Salgado, Andrés Abella, Andrés Salgado, de Sorbeira, José Garcia Rom, de Suarbol, Baltasar Abella, de Espinareda, D. Bernardo Salgado, Pedro Alfonso Rodriguez, Manuel Perez, Manuel Mendez, Manuel Peña, de Tegedo, Domingo Rodriguez Alfonso de Villasumil y Santiago Lopez, de Espinareda de Ancares. He dispuesto convocar y por última vez á medio de edictos, á los espresados sujetos, para que en el término de veinte días, se presenten en el Juzgado de mi cargo á los fines indicados, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con tal motivo se espide el presente. Dado en Villafranca del Bierzo á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Dámaso Olarte.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama á D. Fernando Gonzalez, residente que fué, en Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, en el pueblo de Porquero y contratista del trozo de via de Villagaton, para que dentro del término de nueve días á contar desde esta insercion, en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que por hurto de tornillos de eclipsar, y clavos para el asiento de la via del ferrocarril Noroeste estoy instruyendo. Astorga veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—El Escribano, Eduardo Nava.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Con la rebaja de un 20 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la subasta última, se sacan nuevamente á subasta las yerbas de noventa y un milares de este Valle, por término de un año, á contar desde 1.º del actual hasta 30 de Setiembre de 1870. La doble subasta tendrá efecto en la Direccion general del Patrimonio y en esta Administracion, en los dias 28, 29 y 30 del actual á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas. Almodobar del Campo 21 de Octubre de 1869.—Eugenio Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion patrimonial del Valle de la Alcadia.

Se arrienda por uno ó mas años los pastos de invierno de la dehesa denominada de Béares, en el Ayuntamiento de Alja de los Melones, partido judicial de La Bañeza, susceptibles de sostener sobre mil trescientas cabezas lanaras.

Los que gusten interesarse en el arriendo pueden pasar á la espresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse del mismo.

Se arrienda por la Sra. Viuda de D. Antonio Santos, la acreditada fabrica de harinas, sita en la Era del moro y término de esta Ciudad.

MANIFIESTO de las compras de carbón y paja verificadas en esta Fabrica en la 3.ª decada del corriente mes

22	Leon.	D. Teodoro Gonzalez.	Carbón.	124 fanegas.	Paja.	100 quintales métricos.
22	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
			Precios.	1.960	1.700	

Leon 28 de Octubre de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

ANUNCIOS PARTICULARES.